



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PTÓ. QUETZAL: Km. 111 CARRETERA SAN JOSÉ-IZTAPA, ESC.
PBX/FAX: 881-1555 APARTADO POST. 07;
OFICINAS CIUDAD GUATEMALA: 7a. AVENIDA 3-74, Zona 9 (7o. NIVEL EDIF. 74)
PBX: 334-7101, APARTADO POST. 206-A, Fax: 332-3586 Y 334-8152
GUATEMALA, C. A.

EL GERENTE GENERAL EN FUNCIONES DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,

C E R T I F I C A:

Haber tenido a la vista el punto cuarto del acta número doce guión dos mil uno (12-2001) de la sesión celebrada el dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001) que en su parte conducente dice:

"CUARTO: Conocimiento, discusión y eventual aprobación de las modificaciones al Reglamento para la distribución del cinco por ciento (5%) de utilidades entre los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal.....La Junta Directiva por unanimidad, dicta el siguiente ACUERDO 4-12-2001 1) APROBAR LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE UTILIDADES ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA: "LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, establece en su Artículo 24, literal e), que un cinco por ciento (5%) de las utilidades de cada ejercicio contable, debe distribuirse entre sus trabajadores, prestación que se reafirma en el artículo 40 del Reglamento General de Trabajo de la Empresa, Acuerdo Gubernativo número 949-89.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la distribución del cinco por ciento (5%) de las utilidades entre los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal, contenido en Acuerdo 5-50-90, ha dejado de cumplir con los objetivos para el cual fue creado, es necesario emitir las normas jurídicas que permitan alcanzar los fines trazados por la Empresa Portuaria Quetzal, permitiendo de esta forma la correcta ejecución del reparto de utilidades. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y





EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111 CARRETERA SAN JOSÉ-IZTAPA, ESC.

PBX/FAX: 881-1555 APARTADO POST. 07

OFICINAS CIUDAD GUATEMALA: 7a. AVENIDA 3-74, Zona 9 (7o. NIVEL EDIF. 74)

PBX: 334-7101, APARTADO POST. 206-A, Fax: 332-3586 Y 334-8152

GUATEMALA, C. A.

HOJA NUMERO DOS/ACUERDO 4-12-2001

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 9o. Literal b) del Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal. **ACUERDA:** Emitir el Reglamento para la distribución del cinco por ciento (5%) de las utilidades entre los Trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal. **ARTICULO 1.** Las utilidades a distribuirse son las que se obtengan en el ejercicio contable de cada año, reportadas en el Estado Contable de Resultados de la Empresa que al final del ejercicio proporcione la Gerencia Financiera. **ARTICULO 2.** Las utilidades serán distribuidas en proporción al sueldo devengado y al tiempo de servicio durante el año a que corresponda el ejercicio. **ARTICULO 3.** *Reformado Artículo 3, 01.01.2004* Las utilidades se distribuirán en forma directamente proporcional al sueldo devengado y acumulado durante el ejercicio fiscal por el personal permanente y por planilla, ubicado en los Renglones 011 y 031, respectivamente. **ARTICULO 4.** Para el cálculo de las utilidades que corresponde a cada trabajador se procederá de la manera siguiente: El valor total de las utilidades a favor de los trabajadores se divide entre la suma total de los sueldos devengados por los trabajadores de la Empresa en el año, y el coeficiente que se obtiene se multiplica por el total de sueldo o salario base individual acumulado en el año o fracción, por cada trabajador; el resultado obtenido constituye la proporción de utilidad a pagar al trabajador. **ARTICULO 5.** Para los efectos del Artículo anterior se tomará como sueldo o salario devengado el correspondiente al tiempo trabajado, así como el de licencias, permisos y suspensiones por enfermedad, remuneradas por la Empresa, los descansos pre y post natales debidamente certificados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En el caso de trabajadores que participen en cursos o eventos fuera de la Empresa con goce de sueldo por períodos mayores de tres (3) meses continuos en





EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111 CARRETERA SAN JOSÉ-IZTAPA, ESC.
PBX/FAX: 881-1555 APARTADO POST. 07
OFICINAS CIUDAD GUATEMALA: 7a, AVENIDA 3-74, Zona 9 (7o. NIVEL EDIF. 74)
PBX: 334-7101, APARTADO POST. 206-A, Fax: 332-3586 Y 334-8152
GUATEMALA, C. A.

HOJA NUMERO TRES/ACUERDO 4-12-2001

el año, se les reconocerá como devengado únicamente el sueldo o salario de tres (3) meses, más el tiempo que hubiere trabajado en el año en la Empresa, si es el caso.

ARTICULO 6. El derecho del trabajador de participar de las utilidades anuales de la Empresa, estará considerado de la siguiente manera: a) Tiene derecho a la parte proporcional que corresponda, aquel trabajador permanente o por planilla, que teniendo relación laboral de años anteriores, se retire en cualquier fecha del año que se reporte. b) Tiene derecho a la parte proporcional que corresponda, todo trabajador permanente o por planilla que habiendo ingresado en el año que se reporta, supere el periodo de prueba, es decir, haber laborado como mínimo sesenta (60) días.

ARTICULO 7. Los Trabajadores cuya relación laboral con la Empresa, haya terminado en el curso del ejercicio contable que se liquida, tendrán derecho a percibir utilidades en forma proporcional al sueldo o salario devengado durante el tiempo trabajado en el año.

ARTICULO 8. En el caso de fallecimiento de un trabajador que haya adquirido el derecho de utilidades en el año, el pago se hará en el mismo orden de prioridad que se establece en el artículo 36 del Reglamento General de Trabajo de la Empresa.

ARTICULO 9. El total de utilidades a distribuir corresponde exclusivamente al resultado de las operaciones de un año, por tal motivo, la suma que por este concepto se paga no constituye derecho adquirido ni prestación laboral que pueda ser objeto de reclamo posterior, salvo las causas indicadas en el presente Reglamento.

ARTICULO 10. Las utilidades de los trabajadores que no se presentaren a reclamarlas, permanecerán en calidad de depósito en poder de la Empresa y prescribirán en el término de dos (2) años contados a partir de la distribución correspondiente.

ARTICULO 11. La





EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111 CARRETERA SAN JOSÉ-IZTAPA, ESC.
PBX/FAX: 881-1555 APARTADO POST. 07
OFICINAS CIUDAD GUATEMALA: 7a. AVENIDA 3-74, Zona 9 (7o. NIVEL EDIF. 74)
PBX: 334-7101, APARTADO POST. 206-A, Fax: 332-3586 Y 334-8152
GUATEMALA, C. A.

HOJA NUMERO CUATRO/ACUERDO 4-12-2001

distribución de las utilidades a los trabajadores, se realizará a más tardar el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente al que corresponden las utilidades. **ARTICULO**

12. Este Acuerdo es de efecto inmediato, y deroga el punto quinto (5o.) del Acta número cincuenta guión noventa (50-90), de la sesión de Junta Directiva, celebrada el veintiuno (21) de diciembre de mil novientos noventa (1990); 2) ESTE ACUERDO ES DE EFECTO INMEDIATO; 3) NOTIFIQUESE.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el cinco de marzo del año dos mil uno, debidamente cotejada con su original firmada y sellada, en cuatro hojas de papel bond con el membrete de la Empresa Portuaria Quetzal.

Cotejada y Revisada:

LIC. DOUGLAS RENE CHARCHAL RAMOS
ASESOR JUNTA DIRECTIVA

DANILO ENRIQUE CANEK CANALES
GERENTE GENERAL EN FUNCIONES

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
Sub-Gerencia General
GUATEMALA, C. A.



Acuerdo
Aprobado en Punto 5º - Acta N° 56-90
de la Sesión del 27 de Dic. de 1990
Proyecto #1.

NUM. _____
REF. _____

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley número 100-85 Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal establece en su Artículo número 24, literal e) que un cinco (5) por ciento de las utilidades de cada ejercicio contable debe distribuirse entre sus trabajadores, prestación que se reafirma en el Artículo número 9º del Reglamento General de Trabajo de la Empresa.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las normas y procedimientos a aplicarse para el cumplimiento del reparto de dichas utilidades.

POR TANTO:

En base a lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Artículo número 9º, literal b) del Decreto Ley número 100-85 Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal:

ACUERDA:

Emitir el presente Reglamento para la distribución del cinco (5) por ciento de las utilidades entre sus trabajadores.

Artículo 1º.: Las utilidades a distribuirse son las que se obtengan en el ejercicio contable de cada año, reportadas en el Estado Contable de Resultados que de conformidad con el Sistema de Contabilidad Integrada proporcione la Gerencia Financiera.

Artículo 2º.: Las utilidades serán distribuidas entre los trabajadores de la Empresa en proporción al sueldo o salario base u ordinario y al tiempo de servicio durante el año al que corresponda el ejercicio.

Artículo 3º.: La utilidad a distribuir se dará en forma directamente proporcional al sueldo devengado, acumulado en el año por el personal presupuestado, por contrato (renglón 022 y 029) y el personal por planilla.

.../...



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PTO. QUETZAL: KM. 111, CARRETERA SAN JOSE-IZTAPA, ESC.
TELS.: 0741005/7, 0741205, 0741309, 0741404, 0741555 Y 0741644.

TELEX: 6315, APARTADO POST. 07.

OFICINAS CIUDAD GUATEMALA: 7a, AVENIDA 3-74, ZONA 9, (60, NIVEL EDIF. 74)
TELS.: 347101, 348139 Y 348152, APARTADO POST. 206-A, TELEX 6134
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4o.: Para el cálculo de la utilidad que corresponde a cada trabajador se procederá de la manera siguiente: El valor total de las utilidades a favor de los trabajadores se divide entre la suma total de los sueldos y salarios base u ordinarios devengados por los trabajadores de la Empresa en el año y el coeficiente que se obtiene se multiplica por el total del sueldo o salario base u ordinario individual acumulado en el año o fracción, por cada trabajador; el resultado obtenido constituye la proporción de utilidad a pagar al trabajador.

Artículo 5o.: Para los efectos del Artículo anterior se tomará como sueldo o salario devengado el correspondiente al tiempo trabajado, así como el de licencias, permisos y suspensiones por enfermedad remuneradas por la Empresa, los descansos pre y post natales debidamente certificados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. "En el caso de trabajadores que participen en cursos o eventos fuera de la Empresa con goce de sueldo, por períodos mayores de tres meses continuos en el año, se les reconocerá como devengado únicamente el sueldo o salario de tres meses, más el tiempo que hubiere trabajado en el año en la Empresa, si es el caso."

Artículo 6o.: Para que el trabajador tenga derecho a participar de las utilidades anuales de la Empresa, es requisito indispensable que haya laborado en la misma más de dos (2) meses consecutivos dentro del año.

Los trabajadores pagados a base de salario por día en planillas, se les exigirá un mínimo de sesenta (60) días trabajados en el año.

Artículo 7o.: Los trabajadores cuya relación laboral con la Empresa haya terminado en el curso del ejercicio contable que se liquida, tendrán derecho a percibir utilidades en forma proporcional al sueldo o salario devengado durante el tiempo trabajado en el año.

Artículo 8o.: En el caso de fallecimiento de un trabajador que haya adquirido el derecho de utilidades en el año, el pago se hará en el mismo orden de prioridad que se establece en el Artículo 36 del Reglamento General de Trabajo de la Empresa.

Artículo 9o.: El total de utilidades a distribuir corresponde exclusivamente al resultado de las operaciones de un año, por tal motivo, la suma que por este concepto se paga no constituye derecho laboral adquirido. La presente condición debe anotarse en los comprobantes de pago a los trabajadores.

Artículo 10o.: Las utilidades de los trabajadores que no se presentaren a reclamarlas, permanecerán en calidad de depósito en poder de la Empresa y prescribirán en el tiempo que establece la Ley de la Materia. 2 años conforme Artículo 9o. del Decreto Ley 2-86 LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO.

.../...



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.

TA AVE. 374 ZONA (C) NIVEL, GUATEMALA, C.A.
TELS 319131, 319133 Y 319153 AP. POSTAL 200-A TELEX 6134

Artículo 11c.: La distribución de las utilidades a los trabajadores se realizará a más tardar el 31 de Marzo del año siguiente al que corresponden las utilidades.

ARTICULO 12. La distribución de las utilidades correspondientes a los años 1987, 1988 y 1989, aprobados según Acuerdo número 4-50-90 de la Junta Directiva, se hará conforme al presente Reglamento.

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, la cual debidamente cotejada con su original, extiendo, sello y firmo, en dos hojas de papel español.

Ing. Francisco Motta Lemus
GERENTE GENERAL

Lic. Nery Osvaldo Medina Méndez
SECRETARIO GENERAL

/nhm

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

7A AVENIDA 3-74, ZONA 9 (6º NIVEL), GUATEMALA C. A.
TELS. 319101, 319133 Y 319152 AP. POSTAL 206-A, TELEX 6154



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111, CARRETERA SAN JOSE - IZTAPA, ESCUINTLA
TELS.: 0841005/7, 0841205, 0841309, 0841404, 0841555 y 0841644

TELEX: 6315, APARTADO POST. 07.

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 7a. AVENIDA 3-74, ZONA 9. (6o. NIVEL, EDIF. 74)
TELS.: 347101, 348133, 344859 y 344860 APARTADO POST. 206-A, TELEX 6134, FAX: 348152
GUATEMALA, C. A.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL Y SECRETARIO DE LA

1 JUNTA DIRECTIVA,

C E R T I F I C A:

2
3 Haber tenido a la vista el punto cuarto del Acta número sesenta y cinco
4 guión noventa y cinco (65-95), de la sesión celebrada el veintiseis (26)
5 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), que en su parte
6 conducente dice:-----

7 **"CUARTO:** Conocimiento, discusión y eventual aprobación de la
8 modificación al Artículo 5o. del Acuerdo número 5-50-90, contenido en el
9 punto 5o. del acta número 50-90 de la sesión de Junta Directiva
10 celebrada el 27 de diciembre de 1990, que contiene el Reglamento para la
11 distribución de utilidades, entre los trabajadores de la Empresa
12 portuaria Quetzal.....La Junta Directiva por unanimidad, dicta el
13 siguiente ACUERDO: 4-65-95. 1) APROBAR LA MODIFICACION DEL ARTICULO 5o.

14 DEL ACUERDO 5-50-90, CONTENIDO EN EL PUNTO 5o. DEL ACTA NÚMERO CINCUENTA

15 GUION NOVENTA (50-90) DE LA SESION DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL

16 VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990)

17 REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DEL 5% DE LAS UTILIDADES ENTRE SUS

18 TRABAJADORES", EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA: "ARTICULO 5o.: PARA

19 LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR SE TOMARA COMO SUELDO O SALARIO

20 QUENGADO EL CORRESPONDIENTE AL TIEMPO TRABAJADO, ASI COMO EL DE

21 LICENCIAS, PERMISOS Y SUSPENSIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES

22 REMUNERADOS POR LA EMPRESA Y/O INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD

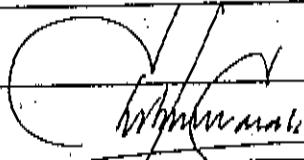
23 SOCIAL -IGSS-, LOS DESCANSOS PRE Y POST-NATALES DEDICADAMENTE CERTIFICADOS

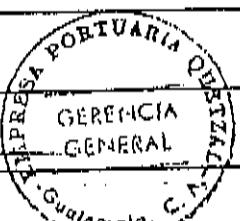
24 POR LA MISMA INSTITUCION, EN EL CASO DE TRABAJADORES QUE PARTICIPEN EN

25 CURSOS O EVENTOS FUERA DE LA EMPRESA CON GOCE DE SUELDO, POR PERIODOS

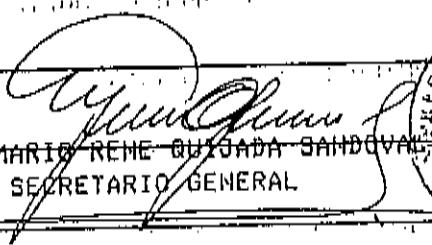
26 MAYORES DE TRES (3) MESES CONTINUOS EN EL AÑO, SE LES RECONOCERA COMO
27 DEVENGADO UNICAMENTE EL SUELDO O SALARIO DE TRES MESES MAS EL TIEMPO QUE
28 HUBIERE TRABAJADO EN EL AÑO EN LA EMPRESA, SI ES EL CASO". 2) INSTRUIR
29 A LA GERENCIA GENERAL PARA QUE ORDENE LA MODIFICACION CORRESPONDIENTE Y
30 QUE LA MISMA SEA NOTIFICADA A QUIEN CORRESPONDA. 3) ESTE ACUERDO ES DE
31 EFECTO INMEDIATO".-----

32 Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el
33 veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, la cual
34 debidamente cotejada con su original, extiendo, sello y firmo en esta
35 única hoja de papel español membretada.-----

36 
37 ING. ARTURO CAZALI REYES
38 GERENTE GENERAL



39 Cotejada y Revisada:

40 
41 LIC. MARIO RENE QUIJADA SANDOVAL
42 SECRETARIO GENERAL





Utilidades

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111, CARRETERA SAN JOSE-IZTAPA, ESC.
TELS.: 8811005/7, 8811205, 8811309, 8811404, 8811555, 8811102
TELEX: 6315, APARTADO POST. 07
OFICINA CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, Z. 9 EDIFICO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELS.: 3611339 - 3611369 - 3611377 APARTADO POST. 206-A, FAX: 3611304 - 3611327
E-mail: pquetzal@terra.com.gt * GUATEMALA, C. A.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA,

C E R T I F I C A:

Haber tenido a la vista el punto tercero del acta número cero uno guión dos mil cuatro (01-2004) de la sesión celebrada el cinco (5) de enero del año dos mil tres (2003), que en su parte conducente dice:

TERCERO: Conocimiento, discusión y eventual aprobación de la reforma al Artículo 3º. Del Reglamento para la distribución del cinco por ciento (5%) de utilidades entre los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal, contenido en Acuerdo 4-12-2001 de fecha dos (2) de marzo del dos mil uno (2001) de la Honorable Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.....La Junta Directiva por unanimidad, dicta el siguiente
ACUERDO 3-01-2004 1) REFORMAR EL ARTICULO 3º. DEL REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE UTILIDADES ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CONTENIDO EN ACUERDO 4-12-2001 DE FECHA DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL UNO (2001) DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL,
EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA: "ARTICULO 3º. LAS UTILIDADES SE DISTRIBUIRAN EN FORMA DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL SUELDO DEVENGADO Y ACUMULADO DURANTE EL EJERCICIO CONTABLE POR EL PERSONAL PERMANENTE Y POR PLANILLA, UBICADOS EN LOS RENGLONES 011 Y 031, RESPECTIVAMENTE. DEBE ENTENDERSE POR SUELDO DEVENGADO, LA REMUNERACIÓN INTEGRADA POR LOS RUBROS SIGUIENTES: SALARIO BASE, PASO SALARIAL, BONO POR ANTIGÜEDAD, BONIFICACIÓN PROFESIONAL Y COMPLEMENTOS POR PACTO COLECTIVO"; 2) ESTE

[Signature]

[Signature]

EMPRESA PORTUARIA
QUETZAL
REQUERIDO
08 ENE. 2013
DIRECCION DE NOMINAS
MAS 1009. F. M.



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111, CARRETERA SAN JOSE-12TAPA, ESC.
TELEFONOS: 8811005/7, 8811205, 8811309, 8811404, 8811555, 8811102
TELEX: 6315, APARTADO POST. 07
OFICINA CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, Z. 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 3611309 - 36113889 - 3611377 APARTADO POST. 208-A, FAX: 3611304 - 3611327
E-mail: pquezal@terra.com.gt GUATEMALA, C. A.

HOJA NUMERO DOS/ACUERDO 3-01-2004

ACUERDO ES DE EFECTO INMEDIATO; 3) NOTIFIQUESE

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el siete de enero de dos mil cuatro, la cual debidamente cotejada con su original, extiendo, sello y firmo en dos hojas de papel bond membretadas.

Cotejada y Revisada:

Elvia

LIC. EDWIN LEONEL MONTEJO ORELLA
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

LIC. DOUGLAS RENE CHARCHAL FRANCISCO
ASESOR JUNTA DIRECTIVA



Para:
Lic. Silverio Xocoy
Fax: 8813252

Utilidades

ACUERDO NÚMERO 1-64-2011
Guatemala, treinta (30) de diciembre del dos mil once (2011)
EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO:

Que según Decreto Ley No. 100-85, de fecha veinticinco (25) de septiembre de 1985, la Empresa Portuaria Quetzal, fue creada como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.-----

CONSIDERANDO:

Que el artículo veinticuatro (24), literal e), de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, establece que dentro de los porcentajes de distribución de utilidades en cada ejercicio, le corresponde un cinco por ciento (5%) a los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal. Asimismo, el reglamento de ese mismo cuerpo legal, establece en su artículo veintisiete (27) lo siguiente: "...Para los efectos de la distribución de utilidades se definen las utilidades líquidas de cada ejercicio contable como la totalidad de los ingresos devengados y registrados contablemente durante el año, cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo los productos devengados en inversiones financieras, restando a esa totalidad de ingresos la totalidad de los gastos contabilizados durante el mismo año, incluyendo gastos financieros, así como todos los impuestos que se generen durante el mismo periodo...".-----

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) del Reglamento General de Trabajo, Acuerdo Gubernativo número 949-89, la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, quedó facultada para emitir el reglamento para el reparto del cinco por ciento (5%) de utilidades a los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal, a que se refiere el artículo veinticuatro (24) de su Ley Orgánica.-----

CONSIDERANDO:

Que el artículo número sesenta y dos (62) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Empresa Portuaria Quetzal y El Sindicato de Trabajadores de Empresa Portuaria Quetzal (STEPQ), vigente, establece lo siguiente: "...La Empresa se compromete a cumplir la disposición contenida en el Artículo 24, literal e), de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley 100-85, distribuyendo a los trabajadores las utilidades anuales equivalentes al porcentaje establecido en la misma...".-----

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de Empresa Portuaria Quetzal, conforme el punto tercero del acta número cero uno guión dos mil cuatro (01-2004), de la sesión celebrada el cinco (5) de enero del año dos mil cuatro (2004), por medio del Acuerdo número tres guión cero uno guión dos mil cuatro (3-01-2004), acordó reformar el artículo tres (3) del Reglamento para la Distribución del cinco por ciento (5%) de Utilidades entre los Trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal, contenido en el acuerdo cuatro guión doce guión dos mil uno (4-12-2001), de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), de la Honorable Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, el cual quedó de la siguiente manera: "Artículo 3º. Las utilidades se distribuirán en forma directamente proporcional al sueldo devengado y acumulado durante el ejercicio contable por el personal permanente y por planilla, ubicados en los renglones 011 y 031, respectivamente. Debe entenderse por sueldo devengado, la remuneración integrada por los rubros siguientes: salario base, paso salarial, bono por antigüedad, bonificación profesional y complementos por pacto colectivo".-----

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

CONSIDERANDO

Que la dirección institucional de la Empresa Portuaria Quetzal, corresponde al Interventor y Subinterventor, quienes con su gestión contribuyen al logro de sus objetivos y fines, de conformidad con su Ley Orgánica y normativa legal aplicable, coadyuvando de esa manera a la generación de utilidades de la misma.

CONSIDERANDO

Que conforme al texto actual del artículo tres (3) del Reglamento ya relacionado, los renglones presupuestarios 022, que corresponden a los cargos de la Autoridad Superior (Interventor) y Autoridad Administrativa Superior (Subinterventor) de la Empresa Portuaria Quetzal, no se encuentran comprendidos en la distribución de utilidades establecidas en el artículo mencionado; en virtud de que la Intervención de Empresa Portuaria Quetzal, fue establecida hasta el veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011), por medio del Acuerdo Gubernativo número ciento cuarenta y nueve guión dos mil once (149-2011), el cual fue modificado por medio del Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y ocho guión dos mil once (168-2011) de fecha uno (1) de Junio de dos mil once (2011).

POR TANTO:

Con base en lo considerado y a lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, (Decreto Ley 100-85); Acuerdo Gubernativo número 149-2011 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011); Acuerdo Gubernativo número veintinueve (29) de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011), y el artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y ocho guión dos mil once (168-2011), de fecha uno (1) de Junio de dos mil once (2011).

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el Acuerdo número 3-01-2004, de fecha cinco (5) de enero del dos mil cuatro (2004), de la Junta Directiva de Empresa Portuaria Quetzal; el cual a su vez reforma el artículo tres (3) del Reglamento para la Distribución del cinco (5%) por ciento de utilidades entre los Trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal, contenido en el Acuerdo número 4-12-2001, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 3º. Las utilidades se distribuirán en forma directamente proporcional al sueldo devengado y acumulado durante el ejercicio contable por el personal permanente y por planilla, ubicado en los renglones presupuestarios 011 y 031, así como también para los cargos de la Autoridad Superior y de la Autoridad Administrativa Superior, creados en el renglón presupuestario 022. Debe entenderse por sueldo devengado, la remuneración integrada por los rubros siguientes: salario base, paso salarial, bono por antigüedad, bonificación profesional y complementos por pacto colectivo".

Artículo 2º. Vigencia. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFIQUESE

ING. RICARDO AUGUSTO MARROQUÍN ROSADA
INTERVENTOR

LIC. LUIS MANUEL RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO GENERAL



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A. FAX: 2361-1327
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.